

**CONSTANCIA:** Vía telefónica se me informó de la Oficina de Ejecución Civil Municipal que para el presente proceso no existen dineros retenidos al demandado. Manizales veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

<b>Interlocutorio</b>	<b>:No. 1240</b>
<b>PROCESO</b>	<b>:EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>:17001-40-03-007-2020-00407-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>:CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS, CONFA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>:JOSÉ GERMÁN SOTO</b>

Se procede a resolver la petición presentada por la actora y que hace sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, que se ordene la entrega de los dineros que obren dentro del expediente al demandado.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

**"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".**

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas practicadas, no habiendo lugar a la entrega de dineros al ejecutado ya que la Oficina de Ejecución Civil Municipal informó que no hay títulos de depósito judicial para el presente proceso, y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

**Segundo: DECRETAR** el desembargo de las cuentas que el demandado, señor JOSÉ GERMÁN SOTO tenga en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad. Líbrese y remítase por secretaría del despacho el oficio respectivo.

**Tercero: DECRETAR** el levantamiento de embargo del vehículo automotor, de placas HJN 53, de propiedad del demandado, señor JOSÉ GERMÁN SOTO. Librar y remitir por secretaría del despacho el oficio respectivo con destino al señor Director de Tránsito y Transporte de la ciudad.

**Cuarto: DECRETAR** el desembargo del sueldo que el demandado, señor JOSÉ GERMÁN SOTO, devenga como empleado al servicio de Vallejo Gutiérrez S. en C.A. en esta ciudad. Líbrese y remítase por secretaría del despacho el respectivo oficio.

**Quinto: NO HAY** lugar a ordenar la devolución de dineros al demandado, por lo dicho anteriormente.

**Sexto: ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**  
Jueza

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>143</u> Del <u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría</p>
---